



INFORME SOBRE VISTAS PÚBLICAS SOBRE LOS PROYECTOS DEL SENADO 63 Y 331 QUE BUSCAN RESTRINGIR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN PUERTO RICO¹

5 de agosto de 2025

I. INTRODUCCIÓN

Los días 19 y 20 de mayo de 2025, se llevaron a cabo vistas públicas ciudadanas en el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR o Colegio) para discutir dos proyectos de ley ante la consideración de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que buscan restringir el derecho de acceso a la información pública en Puerto Rico. Las vistas fueron convocadas por el Colegio, a través de la Comisión de Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales junto a la Comisión de Abogados y Abogadas Jóvenes, en conjunto con el Programa de Transparencia del Centro de Periodismo Investigativo (CPI). En específico, las vistas evaluaron dos proyectos. El Proyecto del Senado 63 de 2 de enero de 2025 (P. del S. 63), de la autoría del presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, busca enmendar la *Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública*, Ley Núm. 141-2019 (Ley 141). A su vez, el Proyecto del Senado 331 de 18 de febrero de 2025 (P. del S. 331), de la autoría del senador Juan Oscar Morales, que persigue modificar la *Ley del Registro Demográfico*, Ley Núm. 24 de 22 de

¹ El Panel de las vistas públicas se compuso por: Carla Minet Santos Santiago, Directora Ejecutiva del Centro de Periodismo Investigativo; las licenciadas Vivian Michelle Pellicier Quiñones y Zoé C. Negrón Comas del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; y el licenciado Carlos F. Ramos Hernández, abogado del Programa de Transparencia del Centro de Periodismo Investigativo. Las estudiantes Zelis N. Vélez Rivera y Adrianna S. Braña Matías de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico fungieron de relatoras durante la vistas ciudadanas.

abril de 1931 (Ley 24), que regula el acceso a registros vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones.

Durante los dos días de vistas, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de la academia, estudiantes, profesionales del derecho y personas interesadas expresaron preocupaciones sobre cómo estas medidas podrían restringir el acceso a la información pública en Puerto Rico. Las vistas sirvieron como mecanismo de diálogo democrático y de alerta ciudadana ante posibles retrocesos en materia de transparencia gubernamental y rendición de cuentas. El presente Informe contextualiza la importancia de este derecho en Puerto Rico, resume las piezas legislativas en cuestión, recopila lo expresado en las ponencias presentadas durante las vistas e informa los hallazgos principales con el fin de proveer recomendaciones concretas para la consideración de la Asamblea Legislativa. Todas las personas y organizaciones que participaron de las vistas públicas rechazaron la aprobación de ambos proyectos de ley.

II. CONTEXTO DE LAS MEDIDAS

1. El derecho de acceso a la información pública en Puerto Rico

El acceso a la información pública es un derecho fundamental de rango constitucional en Puerto Rico. Así fue reconocido desde 1982 luego de la decisión emitida por el Tribunal Supremo en *Soto v. Secretario de Justicia*, 112 DPR 477 (1982), una de las múltiples secuelas de los asesinatos de dos jóvenes independentistas en el Cerro Maravilla. A partir de la decisión en *Soto*, toda persona en Puerto Rico tiene derecho a solicitar y recibir información y documentación en poder del Estado, salvo por excepciones estrictamente justificadas. Conviene señalar que, en Estados Unidos, a nivel federal, no existe un derecho constitucional al acceso a la información; solo uno estatutario bajo la ley federal conocida como la *Freedom of Information Act* (FOIA), 5

U.S.C. § 552.² A nivel internacional, y en algunas jurisdicciones de EE. UU., sí se reconoce como un derecho humano de rango constitucional.

Luego de la decisión de *Soto*, el Tribunal Supremo ha emitido decenas de decisiones en torno al derecho al acceso a la información creando así jurisprudencia que, mayormente, ha expandido y fortalecido su alcance.³ Desde una perspectiva de Derecho Constitucional sustantivo, se debe puntualizar que una persona que acuda al tribunal a vindicar su derecho de acceso no tiene que probar que sufrió un daño real y palpable; es decir, tiene legitimación activa para presentar su demanda por el mero hecho de ser ciudadana. Véase *Engineering Services International, Inc. v. AEE*, 205 DPR 136, 147 (2020). Una vez presentada la acción judicial, como primer paso, corresponde al juez o jueza resolver si la información, en efecto, es de carácter público. Esto conlleva analizar la definición estatutaria de documento o información pública. Esta definición, a su vez, parte de la presunción de que toda información que origine, conserve o reciba en una entidad gubernamental es pública. 3 LPRA § 1001.⁴ De constituir información pública, el Estado debe justificar de forma precisa e inequívoca que existe un interés apremiante el cual justifique la confidencialidad o que aplica algunas de las excepciones a la presunción de divulgación que ha reconocido el propio Tribunal Supremo. *Kilómetro 0 v. Pesquera López*, 207 DPR 200, 210 (2021). En otras palabras, el Estado tiene el peso de la prueba.

Al presente, el acceso a la información pública está regulado estatutariamente mediante la Ley 141. Previo a la aprobación de ésta, se había intentado regular en múltiples ocasiones a través

² Véase *McBurney v. Young*, 569 U.S. 221, 232 (2013) (“This Court has repeatedly made clear that there is no constitutional right to obtain all the information provided by FOIA laws.”).

³ Véase *Trans Ad de P.R. v. Junta de Subastas*, 174 DPR 56 (2008); *Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum*, 170 DPR 582 (2007); *Nieves Falcón v. Junta*, 160 DPR 97 (2003); *Angueira Navarro v. Junta de Libertad Bajo Palabra*, 151 DPR 605 (2000); *Ortiz v. Dir. Adm. Tribunales*, 152 DPR 161 (2000); *Angueira v. JLBP*, 150 DPR 10 (2000); *Noriega Rodríguez v. Hernández Colón*, 130 DPR 919 (1992); *López Vives v. Policía de PR*, 118 DPR 219 (1987); *Santiago v. Bobb y El Mundo*, 117 DPR 153 (1986).

⁴ Véase Ley para establecer un programa de conservación y disposición de documentos públicos, Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955.

de más de quince piezas legislativas y varias órdenes ejecutivas.⁵ Sin embargo, no fue hasta el 2019 que se aprobó una ley comprensiva que regulara ampliamente cómo, a quién y en cuánto tiempo una persona puede solicitar información pública. La Ley 141 fue aprobada a finales del verano de 2019, sin la celebración de vistas públicas y con oposición de la prensa y otros integrantes de la sociedad civil. Es meritorio señalar que la Ley 141 no amplía el alcance constitucional del derecho acceso a la información, sino que lo canaliza y, en ocasiones, obstaculiza en relación con su trámite administrativo y burocrático. La normativa constitucional que existía previo a la Ley 141 era ampliamente favorable para el acceso a información gubernamental.

A pesar de ser una ley imperfecta, ésta afirma principios importantes de política pública y aplica a todas las ramas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, municipios y entidades privadas que sean custodias de información pública. De igual forma, la legislación reafirma la presunción de publicidad sobre todos los documentos e información generada, custodiada o recibida por entes gubernamentales. El verdadero cambio es que delimita un proceso para solicitarla. La ciudadanía puede someter solicitudes por escrito, correo electrónico o en persona. En respuesta, las entidades públicas tienen un término de diez días laborables para responder, prorrogables por otros diez si lo justifican. Si no hay respuesta o si la respuesta es parcial o denegatoria, la persona solicitante puede acudir al tribunal mediante un Recurso Especial de Acceso a Información Pública, que puede ser presentado *pro se* y sin costos.

2. Los obstáculos al acceso a la información pública en Puerto Rico

No obstante, un informe preparado por el CPI en octubre de 2022 reveló que, a más de tres años de la aprobación de la Ley 141, la implementación y ejecución de esta política pública en

⁵ Véase Carlos F. Ramos Hernández, *Evaluación de la Ley Núm. 141-2019: Fiscalización en la ejecución gubernamental y propuestas para fortalecer el derecho de acceso a la información En Puerto Rico*, 92 REV. JUR. UPR 225, 232 (2023).

Puerto Rico había sido deficiente e inconsistente.⁶ Aunque la mayoría de las agencias y municipios han designado a sus Oficiales de Información—figura que dispone la Ley 141 para tramitar solicitudes de información en cada agencia—la falta de adiestramientos adecuados, la escasa publicación de datos estadísticos requeridos por ley y la ausencia de directorios actualizados limitan significativamente el acceso efectivo a la información. Como detalla el informe del CPI, los nombramientos de estos funcionarios ocurrieron únicamente en respuesta a solicitudes externas, lo que evidencia una falta de interés institucional sostenido en garantizar el cumplimiento proactivo de la ley. En específico, el 25% de los Oficiales en la Rama Ejecutiva y el 68% en los municipios fueron designados en respuesta a solicitudes de información cursadas por el CPI, bajo la propia Ley 141. Tras ser demandados por el CPI en octubre del 2022, el 90% de los municipios nombró a sus Oficiales de Información. El informe del CPI documenta también que entidades claves del Gobierno Central, como La Fortaleza y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), no habían cumplido para la fecha con obligaciones mínimas de transparencia, como publicar los directorios requeridos. Esta omisión generalizada sugiere la inexistencia de un compromiso firme por parte del aparato gubernamental con una cultura de acceso abierto y rendición de cuentas. Según estadísticas recopiladas por la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) del Poder Judicial y otras por el Proyecto de Acceso a la Información de la Facultad de Derecho de la Interamericana de Puerto Rico, durante la administración del Gobernador Pedro Pierluisi se habían presentado más de 374 demandas de acceso a la información hasta agosto del 2024.⁷ Esto denota

⁶ Centro de Periodismo Investigativo, *La transparencia en Puerto Rico: Informe sobre el (in)cumplimiento del Gobierno en la implementación de la Ley 141 de 2019*, CPI <https://periodismoinvestigativo.com/informe-de-cumplimiento-con-la-ley-141/>.

⁷ Véase Andrea Cruz, *Más de 350 demandas al gobierno por falta de acceso a información*, EL VOCERO (12 de abril de 2024) https://www.elvocero.com/gobierno/m-s-de-350-demandas-al-gobierno-por-falta-de-acceso-a-informacion/article_22fdd92e-f858-11ee-832f-77e6ee6f93bf.html.

no solo el interés de la ciudadanía en conocer cómo se lleva a cabo la gestión gubernamental, sino la necesidad de recurrir a los tribunales para obtener información.

Conviene recordar que, el derecho de acceso a la información es de la ciudadanía, no sólo de la prensa. Durante la pasada Asamblea Legislativa, hubo un intento multipartita de enmendar la Ley 141 y se invitó a organizaciones de la sociedad civil, gremios periodísticos y a la ciudadanía a participar del proceso legislativo. Hubo varias reuniones y mesas de trabajo donde se aportaron experiencias y conocimientos para que las enmiendas reflejaran un avance en términos del acceso a la información pública. El Proyecto de la Cámara 1303 de 2 de abril de 2022 (P. de la C. 1303) no avanzó y ni llegó a la firma del entonces Gobernador.

3. El acceso a los datos específicos del Registro Demográfico

Por último, resulta importante contextualizar que los datos estadísticos sobre las causas de muerte en el país que recopila el Registro Demográfico de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud, han sido declarados información pública en todas las ocasiones en las cuales un tribunal ha tenido que evaluar reclamos sobre su confidencialidad. El Registro Demográfico de Puerto Rico fue creado por virtud de la Ley 24 con el propósito de recopilar, custodiar y preservar los registros vitales de la población, tales como los nacimientos, matrimonios y defunciones. Provee información estadística crucial para el análisis demográfico y de salud pública en Puerto Rico. En el 2018, un tribunal determinó que el derecho constitucional de acceso a la información obliga al Estado a proporcionar copias de los certificados de defunción a la prensa y otras entidades interesadas.⁸ Más reciente, en 2023, se reafirmó la naturaleza pública del Registro Demográfico para diversos propósitos e investigaciones, estableciendo que “los récords de muertes recopilados por los gobiernos estatales constituyen documentos públicos para propósitos de las leyes

⁸ *Centro de Periodismo Investigativo v. Llovet Díaz; The Cable News Network, Inc. v. Llovet Díaz*, SJ2018CV000561 cons. SJ2018CV000843.

relacionadas al acceso a la información, pues los gobiernos son los que crean y mantienen estos documentos que sirven como récords permanentes del hecho de la muerte”.⁹ Por todo lo cual, no existen dudas, por parte del Poder Judicial, de que la información que recopila el registro demográfico es de naturaleza pública.

En este contexto, examinamos el P. del S. 63 y el P. del S. 331.

III. Proyecto del Senado 63 y Proyecto del Senado 331 (2025)

1. Proyecto del Senado 63

El P. del S. 63 propone enmendar varios artículos de la Ley 141. Las modificaciones incluyen aumentar plazos para responder a solicitudes de información, añadir requisitos de forma en estos trámites y en los procedimientos judiciales, así como la introducción de un nuevo régimen de penalidades. El autor de la medida es el Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz y su coautor es el Senador Ángel Toledo López. A continuación, se detalla el contenido de las propuestas según los artículos que se pretende enmendar o añadir:

- **Artículo 5, 6, 7 y 8:** Se propone eliminar la obligación de que las agencias provean la información solicitada en el formato específico requerido por el peticionario. Se añade el requisito de que la persona solicitante incluya tanto una dirección postal como una dirección de correo electrónico.
- **Artículo 6:** Se añade el requisito de que cualquier solicitud “debe ser notificada al jefe o Director de la agencia o entidad gubernamental, al Presidente de la Rama Legislativa correspondiente y/o del Poder Judicial, con copia al Oficial de Información”. Añade, además, que si la solicitud no es “notificada en cumplimiento” con esto “se considerará defectuosa y no tendrá el efecto de extinguir el término para la divulgación de la información”.
- **Artículo 7:** Se extienden los términos para que las agencias respondan a las solicitudes de información. En el caso de oficinas centrales, el término se aumenta de 10 a 20 días laborables; para oficinas regionales, de 15 a 30 días laborables. El período de prórroga pasa

⁹ *Centro de Periodismo Investigativo v. Mellado López y otros*, SJ2023CV09564; *Centro de Periodismo Investigativo, Inc. v. Mellado López*, KLAN202400093, 2024 WL 1652332 (TA 15 de marzo de 2024).

de 10 a 20 días laborables. Se añade que no podrá divulgarse ninguna información clasificada como confidencial por ley o reglamento antes de la fecha de la solicitud.

- **Artículo 9:** Se elimina la facultad del tribunal para acortar los plazos que tiene el Estado para responder a los recursos de acceso. Además, dispone que la resolución final sobre un recurso especial de acceso podrá ser revisada únicamente mediante el recurso de apelación.
- **Artículo 10:** Se establece, por primera vez, un régimen sancionador para aquellas agencias que, luego de dictarse una resolución en su contra, incumplan con la determinación. Se limitan las penalidades a \$100 diarios hasta un máximo de \$18,000 en su totalidad.

Actualización trámite legislativo: A la fecha de presentación de este informe, el P. del S. 63 fue referido a la Comisión de Gobierno del Senado, pero no ha se rendido informe sobre la medida.

2. Proyecto del Senado 331

El P. del S. 331 propone enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley 24 e incorporar nuevas disposiciones para delimitar el acceso a la información contenida en certificados de nacimiento, defunción y matrimonio. El autor de la medida es el Senador Juan Oscar Morales Rodríguez y sus co-autores son los Senadores Wilmer Reyes Berríos, Luis D. Colón La Santa y Nitza Morán Trinidad. A continuación se describen las propuestas:

- **Exposición de motivos:** La exposición de motivos plantea que, ante el aumento en las solicitudes de acceso a certificados y los presuntos reclamos ciudadanos sobre posibles casos de fraude y robo de identidad resulta necesario establecer controles más claros sobre quiénes pueden acceder a esta información. El proyecto sostiene que la ley actual no define de forma precisa qué constituye una parte interesada ni protege de forma expresa los datos contenidos en los registros vitales. Por tanto, propone enmiendas para uniformar los criterios de acceso y evitar divulgaciones indebidas.
- **Artículo 2:** Se redefine el término “parte interesada” para delimitar quién puede solicitar y recibir certificados oficiales. Bajo la nueva redacción, se considerarán partes interesadas: La persona registrada si es mayor de 18 años; sus padres, hijos, abuelos, tutores, custodios legales o herederos; personas con representación legal acreditada de la persona registrada o de sus herederos; menores de edad que sean madres o padres respecto a sus hijos;

personas con autorización judicial en casos específicos de herencia, filiación, relaciones de familia, u otros en los que el tribunal determine que es imprescindible la divulgación.

- **Artículo 3:** Se declara que toda la información recopilada por el Registro Demográfico será de carácter confidencial. Se establece que su divulgación solo podrá darse según lo dispuesto por ley. Se encarga al Secretario de Salud de garantizar la aplicación uniforme de esta norma en toda la jurisdicción.
- **Artículo 38:** Se añade un nuevo inciso (J) que dispone expresamente que toda la información contenida en certificados del Registro Demográfico será confidencial. La entrega a terceros solo podrá ocurrir en tres circunstancias: Cuando quien la solicita sea parte interesada según el Artículo 2; cuando medie una orden judicial; cuando se entreguen datos anonimizados con fines estadísticos o de política pública, sin divulgar nombres, apellidos, números de seguro social ni cualquier otro dato que permita identificar a personas.
- De igual forma, se impone al Registro Demográfico la responsabilidad de tomar precauciones para garantizar que no se revele la identidad de los individuos en procesos de divulgación de datos.

Actualización trámite legislativo: A la fecha de presentación de este informe, el P. del. S. 331 fue aprobado por el pleno del Senado por votación de 24 a favor, 3 en contra y 1 ausencia. La medida recibió un informe positivo de la Comisión de Salud del Senado en donde se recibieron solo dos memorandos explicativos, por parte del Departamento de Salud y la OAT. No se celebraron vistas públicas. La pieza legislativa fue enviada a la Cámara de Representantes y fue referido a la Comisión de Salud de dicho cuerpo. El 25 de junio de 2025, la Comisión rindió un informe positivo de la medida sin recomendación de enmiendas ni recibir memorandos explicativos adicionales. Tampoco se celebraron vistas públicas. El proyecto de ley no fue aprobado al culminar la primera Sesión Ordinaria de la 20ma Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

IV. RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación, se resumen las ponencias presentadas durante los días 19 y 20 de mayo de 2025, en el CAAPR. Las ponencias aparecen en el orden en cual fueron presentadas, por día, e incluyen un breve resumen de la sesión de preguntas y respuestas que realizó el Panel.

Día 1: 19 de mayo de 2025

Panel: Carla Minet Santos Santiago; Lcda. Vivian Michelle Pellicier Quiñones y Lcdo. Carlos F. Ramos Hernández

1. Dr. Luis Avilés, Kilómetro Cero (Anejo 1)

El Dr. Luis Avilés compareció como director de investigaciones Kilómetro Cero, una organización que aspira a un Puerto Rico que proteja la vida, la libertad y la dignidad humana en la búsqueda de la seguridad pública, para una sociedad más democrática, justa y equitativa. Este presentó una ponencia titulada, “Un proyecto que inadvertidamente promueve el control gubernamental del conocimiento científico”. En su ponencia, expresó oposición firme al P. del S. 331 y explicó que su aprobación tendría efectos adversos sobre el acceso a información pública crítica para la investigación científica y la formulación de políticas en salud y seguridad pública. Según el Dr. Avilés, aunque el proyecto alega proteger la intimidad y prevenir el robo de identidad, en la práctica, establecer el carácter confidencial de los certificados de defunción del Registro Demográfico restringiría gravemente el acceso a datos vitales sobre mortalidad. Asimismo, el ponente contextualizó que la propuesta legislativa está dentro de una tendencia global de intervenciones gubernamentales que limitan la producción y circulación de conocimiento científico, citando ejemplos de Estados Unidos bajo la administración del Presidente Donald Trump.

Resaltó tres hallazgos claves del trabajo investigativo de Kilómetro Cero que fueron producidos gracias al acceso a los datos del Registro Demográfico: (1) las armas de fuego son la principal causa de muerte entre menores de edad (1-19 años) en Puerto Rico, un dato ausente en informes oficiales del Departamento de Salud; (2) la tasa más alta de muertes por intervención

policial ocurre en jóvenes de 15 a 20 años, un patrón no reconocido por las autoridades policiales ni documentado oficialmente; y (3) que existen patrones de disparidad racial en la mortalidad por uso de fuerza policial, con tasas de muerte más altas en comunidades negras y racialmente diversas que en comunidades blancas. Como surge de estos hallazgos, la propuesta del P. del S. 331 para limitar el acceso a los datos de defunción, debilitaría la capacidad de documentar y entender estos fenómenos que afectan principalmente a comunidades marginadas en la sociedad puertorriqueña. Concluyó que, ante una historia marcada por vacíos informativos gubernamentales, Puerto Rico necesita más, no menos, transparencia y que restringir el acceso a estos datos genera un riesgo a la salud y la seguridad pública, además de obstaculizar una comprensión clara y justa de la realidad social del país.

Durante la sesión de preguntas y respuestas por parte del Panel, el Dr. Avilés amplió su exposición señalando que los informes anuales de estadísticas vitales que publica el Departamento de Salud de Puerto Rico no se emiten consistentemente, lo que obliga a investigadores a depender directamente de los bancos de datos del Registro Demográfico para generar análisis independientes y urgentes. Subrayó que esta realidad hace aún más problemática la propuesta del P. del S. 331, pues, su aprobación eliminaría precisamente la única fuente confiable de datos utilizada para documentar temas de alto interés público como la violencia armada en menores y las muertes por intervención policial.

Asimismo, respondió a la inquietud de si existe alguna forma de proteger la privacidad de los individuos sin restringir completamente el acceso a los datos. Afirmó que sí y mencionó mecanismos como la anonimización de la información, el establecimiento de protocolos de uso con fines académicos, y convenios que incluyen salvaguardas éticas. A su juicio, el problema del

proyecto radica en que impone una restricción total e indiscriminada sobre datos esenciales para análisis científico en temas de salud pública, violencia estatal y justicia social en Puerto Rico.

A preguntas del Panel con relación al informe positivo del P. del S. 331 de la Comisión de Salud—que no contó con vistas públicas y solo recibió dos ponencias escritas de entidades gubernamentales—el Dr. Avilés confirmó que ninguna persona de su organización fue invitada a participar del proceso legislativo formal relacionado con este proyecto; tampoco se les solicitó presentar ponencia escrita ni fueron convocadas a vistas públicas oficiales.

2. Lcdo. Carlos F. Chévere Lugo, Comisión de Abogados y Abogadas Jóvenes, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (Anejo 2)

El Lcdo. Carlos F. Chévere Lugo, en calidad de miembro de la Comisión de Abogados y Abogadas Jóvenes del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, presentó una ponencia titulada “Aspectos Negativos y las Implicaciones Comunes de los Proyectos del Senado 331 y 63 de 2025 en el Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública”. En ella, advirtió que ambas medidas legislativas, aunque formuladas bajo el pretexto de proteger el derecho a la intimidad (P. del S. 331) y mejorar la eficiencia en los procesos administrativos para acceder información pública (P. del S. 63), introducen restricciones normativas que pueden socavar el ejercicio efectivo del derecho constitucional de acceso a la información pública en Puerto Rico.

En específico, el Lcdo. Chévere Lugo sostuvo que ambos proyectos comparten una tendencia preocupante: el fortalecimiento de facultades discrecionales de las agencias y la incorporación de formalismos que dificultan el acceso ciudadano a información pública. En el caso del P. del S. 331, criticó la delimitación restrictiva de quiénes pueden considerarse “partes interesadas” en procesos relacionados al Registro Demográfico, así como el requisito de obtener orden judicial para divulgar información. Mientras tanto, arguyó que el P. del S. 63 impone cargas adicionales a las solicitudes de información, como la notificación a múltiples figuras

institucionales, y contempla sanciones poco disuasorias ante el incumplimiento de la ley. Desde una perspectiva constitucional, alertó que estas propuestas podrían institucionalizar la opacidad ya persistente en el aparato gubernamental. Enfatizó que, lejos de facilitar el acceso, los proyectos podrían legitimar prácticas burocráticas que ya obligan a la ciudadanía y la prensa a recurrir a los tribunales para obtener información de interés público. Por ello, exhortó a que ambas medidas sean objeto de una revisión profunda que garantice la protección real del derecho de acceso a la información, piedra angular de una democracia participativa.

Durante la sesión de preguntas por parte del Panel, el Lcdo. Chévere Lugo advirtió que los Proyectos del Senado 331 y 63 podrían tener un efecto disuasivo sobre el ejercicio del derecho a la información pública, al imponer formalidades técnicas y ampliar la discrecionalidad de las agencias. Señaló que este tipo de barreras puede desalentar tanto a ciudadanos como a organizaciones que fiscalizan al Estado.

3. Amy Orta Rivera, Resiliency Law Center (Anejo 3)

En su ponencia, Amy Orta Rivera, consultora de abogacía del *Resiliency Law Center*, expresó su oposición al P. del S. 63. Orta Rivera subrayó que estas enmiendas, lejos de facilitar el acceso, impondrían nuevas barreras técnicas y burocráticas que afectan especialmente a personas y comunidades vulnerables que ya enfrentan obstáculos económicos, educativos y tecnológicos. La ponencia detalla objeciones puntuales a tres artículos de la Ley 141 que serían enmendados: (1) la eliminación del derecho a solicitar los documentos en un formato particular (Artículo 5); (2) la imposición de notificaciones adicionales a múltiples funcionarios (Artículo 6); y (3) la extensión innecesaria del plazo para la entrega de información (Artículo 7). Cada una de estas enmiendas, argumentó, complica o retrasa el proceso de obtención de documentos públicos y aumenta el riesgo de denegación o dilación por tecnicismos. Además, la ponente compartió su experiencia personal al solicitar información al Departamento de Agricultura: un proceso que se extendió por más de

siete meses, con múltiples prórrogas, omisiones y falta de respuesta, culminando en una entrega parcial luego de intervención judicial. Este caso ilustró cómo incluso una persona con experiencia en temas de política pública puede enfrentar serios obstáculos bajo el marco actual, lo que pone en entredicho la accesibilidad efectiva del sistema para la ciudadanía en general. Orta Rivera cerró su intervención con recomendaciones concretas, como abrir vistas públicas sobre el P. del S. 63 y otros proyectos relacionados, promover la digitalización de documentos en las agencias y establecer la obligación de publicar en línea los documentos ya divulgados mediante solicitudes previas.

Durante la sesión de preguntas y respuestas por parte del Panel, Orta-Rivera narró en mayor detalle su experiencia solicitando información pública al Departamento de Agricultura. Relató que, en octubre de 2024, presentó formalmente una solicitud de acceso a documentos, la cual fue objeto de prórrogas y, finalmente, ignorada por completo. Destacó que esta no era la primera vez que hacía el mismo pedido. En junio de ese año, había sometido una solicitud similar, también sin obtener respuesta. Señaló que, al optar inicialmente por confiar en la buena fe de la agencia y no acudir de inmediato al tribunal, se le pasó el término legal para impugnar la negativa. Esta situación la dejó sin recurso alguno durante un tiempo, lo que ejemplifica cómo el marco actual ya permite a las agencias incumplir con impunidad. La falta de acceso a esa información, relacionada con la política agrícola y su impacto en comunidades, tuvo implicaciones reales en su trabajo de fiscalización y en el acompañamiento a sectores afectados. Afirmó que, si bien ella pudo eventualmente acudir al tribunal por derecho propio y, más adelante, con representación legal, muchas personas no tienen ese conocimiento ni esos recursos. Enfatizó que incluso con asistencia legal, el proceso se prolongó por más de siete meses y todavía al día de la vista pública quedaba información pendiente por entregarse.

Por último, Orta Rivera subrayó que este caso no era excepcional, sino representativo de un patrón institucional donde las agencias gubernamentales simplemente optan por no cumplir, aun cuando la ley las obliga. Advirtió que extender los plazos para la entrega de información, como propone el P. del S. 63, no resolverá este problema, sino que corre el riesgo de normalizar esta práctica. Reiteró que los efectos del incumplimiento no son meramente procesales: la falta de acceso oportuno a la información solicitada tuvo consecuencias reales sobre su trabajo de fiscalización y sobre la posibilidad de acompañar efectivamente a las comunidades afectadas. Afirmó que estas barreras impactan con mayor fuerza a las personas con menos recursos o conocimientos legales, y que, por tanto, las enmiendas propuestas deben analizarse considerando sus efectos prácticos sobre la equidad y la participación ciudadana.

4. Sahir Pujols, Vínculo Animal PR (Anejo 4)

Sahir Pujols Vázquez compareció a la vista pública como Director Ejecutivo de Vínculo Animal PR, una organización sin fines de lucro comprometida con erradicar la crueldad hacia los animales y fiscalizar la acción gubernamental en temas de bienestar animal. En su ponencia, Pujols Vázquez subrayó que la labor de la organización que dirige depende del acceso oportuno y efectivo a la información pública, el cual ha sido clave en intervenciones importantes durante los últimos años. Entre los ejemplos presentados, destacó: (1) la demanda que presentaron en contra del Departamento de Recursos Naturales (DRNA) en 2020 para obtener información sobre el Zoológico de Mayagüez y el Centro de Confinamiento en Cambalache; (2) el uso de esa información en 2021 para solicitar una investigación al Departamento de Justicia; (3) una demanda en 2022 contra el Grupo Asesor para la Protección y el Bienestar Animal por falta de transparencia; (4) otra acción en 2023 para exigir datos sobre animales exóticos bajo custodia del DRNA, que resultó en una orden judicial a favor de la organización; y (5) múltiples solicitudes en 2023 y 2024

dirigidas al Municipio de Naranjito, al Centro de Detención en Cambalache, al Caribbean Primate Center y al DRNA sobre licencias de caza y cotos recreativos.

A partir de esa experiencia, Pujols Vázquez expresó su oposición clara al P. del S. 63, el cual, en su opinión, representa un retroceso significativo en materia de transparencia gubernamental. Señaló que la propuesta de extender el plazo de entrega de información pública hasta cuarenta días laborables implicaría retrasos excesivos que pondrían en riesgo intervenciones urgentes, como las necesarias en casos de maltrato animal. Criticó también el requisito de notificar las solicitudes a los jefes de agencias, una carga burocrática que entorpece los procesos y pone en entredicho la independencia de los Oficiales de Información. Añadió que las penalidades propuestas por incumplimiento, limitadas a \$18,000 y solo aplicables tras una orden judicial, resultan poco disuasorias y podrían fomentar la inacción. Asimismo, advirtió que limitar los formatos en los que se entrega la información dificultaría su análisis técnico y uso en auditorías, y que imponer requisitos como incluir dirección postal o correo electrónico excluiría a personas con menos acceso a internet o recursos tecnológicos. Finalmente, expresó preocupación por la eliminación de la facultad judicial de actuar con urgencia en casos apremiantes, lo cual podría comprometer la vida y el bienestar de animales en situaciones críticas.

Pujols Vázquez concluyó que estas medidas no refuerzan la transparencia, sino que institucionalizan la dilación, aumentan la burocracia y debilitan los mecanismos de rendición de cuentas, en detrimento de la justicia, la equidad y la protección de los seres más vulnerables, incluyendo los animales. Hizo un llamado a revisar y enmendar el proyecto desde los principios de agilidad, participación y respeto por todos los seres vivos.

Durante la sección de preguntas y respuestas por parte del Panel, Pujols Vázquez respondió a inquietudes sobre cómo las enmiendas propuestas en el P. del S. 63 afectarían su trabajo de

fiscalización ciudadana. Explicó que, en su experiencia, el proceso actual ya presenta múltiples barreras que dificultan el acceso efectivo a información pública, y que los cambios propuestos, lejos de mejorar, consolidarían un modelo de opacidad institucional. Rechazó que su organización haya sido invitada a vistas públicas legislativas formales, a pesar de haber liderado litigios y procesos significativos sobre temas de transparencia y maltrato animal.

Como Director Ejecutivo de Vínculo Animal PR, Pujols Vázquez insistió en que no se trata de hacer solicitudes complejas, sino de acceder a documentos fundamentales sobre el manejo de animales, centros de detención y políticas públicas. Reiteró que las demoras burocráticas, como las que se podrían agravar con los plazos extendidos y otros requisitos del proyecto, obstaculizan intervenciones urgentes, como las necesarias para atender denuncias de maltrato o negligencia. A su juicio, las agencias recurren con frecuencia a tácticas dilatorias o simplemente incumplen, y en ese contexto, ampliar los términos o añadir pasos intermedios solo institucionaliza el problema. Finalmente, reafirmó su posición de que cualquier enmienda debe partir de fortalecer, no debilitar, la capacidad ciudadana de fiscalizar al Estado.

5. Stephanie Figueroa, Observatorio de Equidad de Género (Anejo 5)

La Directora Ejecutiva del Observatorio de Equidad de Género (Observatorio), Stephanie Figueroa, presentó su oposición al P. del S. 331, destacando las consecuencias que esta medida tendría sobre el acceso a información pública, en particular a los registros estadísticos esenciales para visibilizar y atender la violencia de género en Puerto Rico. El Observatorio—fundado en 2019, como una iniciativa colectiva de organizaciones feministas y jurídicas, con el impulso inicial de la Lcda. María Dolores (Tati) Fernós López-Cepero—realiza un trabajo sistemático de documentación de feminicidios, muertes sospechosas de mujeres y otras violencias estructurales, mediante el análisis de registros oficiales, datos policiales y medios de comunicación. Figueroa explicó que el acceso a la información del Registro Demográfico ha sido clave para documentar

casos de muertes por sobredosis en mujeres, particularmente aquellas ocurridas en entornos institucionales, como cárceles. Enfatizó que el P. del S. 331 limitaría ese acceso al fortalecer la discrecionalidad del Registro Demográfico para negar información, lo que sería perjudicial para identificar patrones de violencia institucional y de visibilizar poblaciones vulnerables. Denunció que históricamente muchas de estas muertes han sido invisibilizadas, ya sea por falta de datos desagregados por género o por la ausencia de una clasificación adecuada de las causas de muerte.

Asimismo, Figueroa advirtió que, al reforzar los controles sobre el acceso a certificados e información estadística, el proyecto legitimaría prácticas restrictivas que afectan el derecho a la verdad, la justicia y la memoria de las víctimas. Argumentó que el trabajo del Observatorio y de otras organizaciones similares depende del acceso oportuno a esa información para sostener procesos de fiscalización y construir políticas públicas basadas en evidencia. La ponencia concluyó con un llamado a rechazar la pieza legislativa y garantizar que el acceso a los datos que recopila el Registro Demográfico no sea limitado de forma arbitraria.

Durante la sesión de preguntas y respuestas por parte del Panel, Figueroa explicó cómo el P. del S. 331 afectaría directamente la capacidad del Observatorio para cumplir con su misión de documentar y fiscalizar casos de violencia de género y muertes institucionales. Detalló que el acceso a datos del Registro Demográfico se ha vuelto cada vez más limitado. A pesar de que anteriormente se les compartía información con variables clave como sexo, edad y municipio, esenciales para identificar patrones estructurales, recientemente, la agencia ha denegado solicitudes alegando confidencialidad, incluso cuando no se trata de información identificadora. Señaló, además, la inconsistencia en el manejo de estos datos. Por ejemplo, en ocasiones reciben información que sí contiene variables de identificación individual, mientras que se les niega información estadística más general, que facilita el análisis de tendencias. Este uso discrecional

sin criterio uniforme de confidencialidad, según advirtió, dificulta el análisis estadístico que su organización lleva a cabo. Además, mencionó que el Observatorio ha tenido que recurrir a la triangulación de información obtenida por otras fuentes, como periodistas o personas que han litigado con éxito, lo que retrasa su capacidad para producir análisis oportunos y completos.

De igual forma, Figueroa destacó los efectos que estas limitaciones tienen en la visibilización de casos de muertes institucionales, como las sobredosis en cárceles, donde las mujeres suelen ser invisibilizadas por la falta de datos desagregados. Mencionó que muchas veces los casos se clasifican como “muertes bajo investigación” y pueden permanecer en ese estatus por más de seis meses, lo que impide una clasificación adecuada, como feminicidio o muerte por negligencia estatal, y retrasa cualquier acción correctiva o denuncia pública. Por último, Figueroa advirtió que la pieza legislativa impacta no solo al Observatorio, sino también a periodistas, investigadores y organizaciones que buscan fiscalizar al Estado y promover políticas públicas con base en evidencia. Concluyó que restringir el acceso a registros vitales implica borrar a las víctimas de los registros públicos, debilitar la democracia y perpetuar la impunidad, especialmente en el contexto de la violencia de género e institucional.

***Día 2:** 20 de mayo de 2025*

***Panel:** Carla Minet Santos Santiago; Lcda. Zoé Negrón Comas y Lcdo. Carlos F. Ramos Hernández*

1. Eric J. Colón, Clínica de Derecho Ambiental, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

El estudiante Eric J. Colón compareció en representación de la Clínica de Derecho Ambiental de la Universidad de Puerto Rico (Clínica) para expresar su oposición al P. del S. 63. Planteó preocupaciones sobre cómo las enmiendas propuestas debilitarían el derecho

constitucional de acceso a la información pública y afectarían el trabajo jurídico y de fiscalización que realiza la Clínica en representación de comunidades. Explicó cómo, en múltiples ocasiones, estudiantes de la Clínica han utilizado la Ley 141 como herramienta para acompañar a comunidades afectadas por proyectos con impacto ambiental. Subrayó que las demoras, negativas injustificadas y/o la falta de mecanismos efectivos para reclamar la información ya representan grandes obstáculos, y que esta pieza legislativa agravaría esta situación. Entre los problemas más notorios mencionó la extensión de los términos de respuesta, la inclusión de requisitos técnicos innecesarios para las solicitudes, y la exclusión de datos por categorías arbitrarias, lo que facilitaría a las agencias negar acceso sin consecuencias.

Durante la sesión de preguntas y respuestas del Panel, el estudiante Colón compartió ejemplos concretos de casos en los que, como parte del acompañamiento legal a comunidades, la Clínica solicitó información relacionada a permisos, contratos, y estudios de impacto ambiental que fueron bloqueados por tecnicismos o falta de respuesta de las agencias. Señaló que estas barreras desalientan la participación ciudadana y obstaculizan la fiscalización de procesos de planificación, particularmente en contextos de vulnerabilidad ambiental. Desde la perspectiva de la Clínica, el estudiante de Derecho sostuvo que se trata de un retroceso peligroso para la justicia ambiental y la equidad participativa, razón por la cual solicitó que no se apruebe el proyecto y, en su lugar, se impulse una política pública robusta de acceso a la información desde un enfoque de derechos humanos.

2. Lcdo. Armando Torres, Firmes, Unidos y Resilientes con la Abogacía (FURIA INC.) (Anejo 6)

En representación de FURIA, el Lcdo. Armando Torres, su Coordinador de Equipo Legal, expresó su oposición al P. del S. 63 y el P. de la C. 448, por considerar que ambos representan un retroceso alarmante en el derecho de acceso a la información pública, en perjuicio directo de

comunidades históricamente marginadas. FURIA es una organización que se dedica a respaldar a grupos y organizaciones comunitarias a través de la representación u orientación legal y la abogacía. Desde su experiencia como organización de acompañamiento legal de comunidades, le Lcdo. Torres explicó que el acceso a la información ha sido una herramienta indispensable. Mencionó instancias concretas en las que FURIA ha utilizado la Ley 141 para obtener información crítica, incluyendo: (1) procesos de reparación de carreteras en comunidades aisladas; (2) distribución de fondos a pescadores; (3) procesos de reglamentación en comunidades especiales; y (4) fiscalización de planes de reconstrucción en zonas afectadas por terremotos. En todos estos casos, el acceso completo a la información permitió a las comunidades comprender, evaluar y responder a decisiones gubernamentales que impactarían su vida cotidiana. El Lcdo. Torres advirtió el P. del S. 63 permitiría a las agencias extender sus plazos de respuesta hasta 40 días laborables, limitar el formato de entrega a inspección física, y responder de manera incompleta o dilatoria sin enfrentar consecuencias. Esto, afirmó, consolidaría prácticas de opacidad que ya afectan la labor de defensa comunitaria y de justicia ambiental.

Con respecto al P. de la C. 448, pieza legislativa que también busca enmendar la Ley 141, FURIA cuestionó la imposición de un requisito de revisión administrativa obligatoria previo a acudir al tribunal, lo que generaría dilaciones innecesarias y desalentaría la defensa del derecho de acceso a la información. Además, criticó la intención del proyecto de compararse con leyes internacionales sin considerar el contexto institucional y demográfico de Puerto Rico. La ponencia enfatizó que la *Ley de Gobierno Electrónico*, Ley Núm. 151-2004 (Ley 151), impone a las agencias la obligación de digitalizar su gestión y promover el acceso. Por lo tanto, estas medidas, lejos de mejorar el sistema, premian el incumplimiento institucional al legalizar la lentitud y el desorden. Finalmente, FURIA advirtió que las reformas propuestas no surgen de un proceso abierto ni

participativo, y que ignoran por completo a las personas y comunidades que ejercen este derecho en contextos de desigualdad. Reclamaron que cualquier enmienda a la Ley 141 debe nacer del diálogo con la sociedad civil y estar orientada a fortalecer, no debilitar, la transparencia como herramienta de justicia social.

Durante la sesión de preguntas del Panel, el Lcdo. Armando Torres atendió preguntas sobre el impacto específico que tendrían ambas medidas legislativas a la labor legal que realiza FURIA junto a comunidades marginadas. El Panel le agradeció por traer a su atención la existencia del P. de la C. 448 que no estaba en el radar de las organizaciones que convocaron las vistas públicas ciudadanas. Al ser consultado sobre su oposición al requisito de agotar un proceso administrativo antes de acudir al tribunal que propone el P. de la C. 448, el licenciado explicó que esta medida introduce una barrera adicional que puede disuadir a ciudadanos y organizaciones de defender su derecho, especialmente cuando el acceso a la justicia ya es limitado por razones económicas o geográficas. Asimismo, se le preguntó sobre su experiencia con el formato de entrega de información, en relación con la disposición del P. de la S. 63 que podría limitar la respuesta a una inspección física. Éste advirtió que, en la práctica, esto representaría una restricción significativa para comunidades que no tienen los medios para trasladarse a oficinas gubernamentales, ni el tiempo o recursos para hacer múltiples visitas. Resaltó que, en su trabajo legal, muchas veces las solicitudes incluyen documentos extensos, como expedientes regulatorios o expedientes de uso de fondos, que son difíciles de revisar de forma efectiva en una inspección breve y sin acceso digital.

En respuesta a otra pregunta, comentó que la Ley 141 ha sido efectiva en algunos casos, pero que muchas agencias continúan operando con resistencia al cumplimiento. Señaló que, lejos de fortalecer la cultura de transparencia, los proyectos legislativos en discusión parecían estar diseñados desde la lógica de la agencia, y no desde la experiencia del ciudadano que solicita

información. Por último, el Coordinador del Equipo Legal de FURIA reiteró que el derecho de acceso a la información debe entenderse como un derecho habilitador de otros derechos y que obstaculizarlo impide la participación informada de las comunidades en los asuntos públicos que les afectan directamente.

3. Prof. Luis José Torres Asencio, Proyecto de Acceso a la Información, Clínica de Asistencia Legal, Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico

El profesor Luis José Torres Asencio comenzó su intervención destacando la importancia del foro ciudadano como espacio de deliberación pública ante la falta de vistas legislativas formales para evaluar los Proyectos del Senado 63 y 331. Agradeció al Colegio y las demás organizaciones convocadas por el evento y subrayó que el derecho de acceso a la información pública, de rango constitucional, está siendo amenazado por estas iniciativas legislativas.

Desde su rol como codirector del Proyecto de Acceso a la Información Pública (PAI) de la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico—fundado en 2009 en colaboración con el CPI—compartió un diagnóstico de la situación actual del acceso a la información en Puerto Rico. En los últimos seis años, el PAI ha apoyado más de 500 peticiones de información y presentado 67 demandas de acceso a la información a nombre de periodistas, activistas, organizaciones y comunidades. De éstas, 40 se han presentado mediante el recurso extraordinario del *mandamus*, que es el vehículo histórico para viabilizar el derecho de acceso a la información en Puerto Rico, y 27 las presentaron mediante el recurso especial que contempla el Artículo 9 de la Ley 141.

Informó que previo a participar en este esfuerzo, el PAI había cooperado en otros esfuerzos dirigidos a elaborar políticas públicas sobre este tema y apoyó sin reservas el Proyecto de la Cámara 2944 de 9 de mayo de 2016, el único proyecto en nuestra historia que ha sido impulsado desde la sociedad civil para elaborar políticas de acceso a la información pública. Además,

participó de los procesos deliberativos del pasado cuatrienio que culminaron en la presentación del Proyecto de la Cámara 1303 de 5 de abril de 2022, un proyecto que no apoyó por tener algunas reservas puntuales.

Antes de comentar los Proyectos de Senado 63 y 331, el profesor contextualizó el marco doctrinal que se debe tener en mente a la hora conversar sobre acceso a la información en Puerto Rico. En particular, hizo hincapié en las diferencias con los Estados Unidos a nivel federal, y en la inmensa mayoría de las jurisdicciones estatales. Específicamente, el hecho de que el acceso a la información en Puerto Rico es un derecho de rango constitucional y fundamental. Por ende, las controversias de acceso a la información en nuestra jurisdicción caen dentro de los derechos que son de factura más ancha a la que su contraparte federal.

En su análisis del P. del S. 63, criticó la propuesta de duplicar el término máximo para responder solicitudes de información, de 20 a 40 días laborables (e incluso 50 días en oficinas regionales). El profesor considera que esta medida es “innecesaria” y que puede agravar la ya deficiente cultura de cumplimiento por parte de las agencias públicas. Para apoyar esta contención, presentó datos de sus casos en el PAI que reflejan esta deficiencia y el deterioro que se ha experimentado a partir de la aprobación de la Ley 141. Antes de la aprobación de la Ley 141, el 47.6 % de las solicitudes de información eran respondidas por las agencias; después de la aprobación, ese número cayó a solo 33%. Asimismo, el tiempo promedio de respuesta aumentó de 26 días a 39.2 días laborables. El profesor Torres Asencio advirtió que esta ampliación de plazos tendría consecuencias particularmente graves para las comunidades y organizaciones que vigilan procesos ambientales, donde los términos administrativos son cada vez más cortos y el retraso en recibir información puede hacer que la intervención ciudadana se vuelva académica o ineficaz.

De igual forma, criticó otras disposiciones del P. del S. 63, como la imposición de requisitos adicionales para presentar solicitudes, incluyendo la notificación al jefe de agencia, y la inclusión obligatoria de dirección postal, física y de correo electrónico, por considerar que se trata también de trabas “innecesarias” que podrían excluir a comunidades marginadas. Rechazó igualmente la eliminación de la posibilidad de solicitar información en formato abierto, lo que contraviene la *Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 122-2019. En el ámbito judicial, señaló que sustituir el recurso de *certiorari* por uno apelativo, como propone el proyecto, paralizaría el cumplimiento de órdenes judiciales en contra del Gobierno por periodos de hasta un año, permitiendo al Estado dilatar injustificadamente el acceso a la información.

En cuanto al P. del S. 331, el profesor Torres Asencio argumentó que dicha medida es abiertamente inconstitucional. Recordó que el Registro Demográfico ha sido demandado al menos siete veces por el CPI y Kilómetro Cero para acceder a esa información, y que en todos los casos el tribunal ha ordenado su divulgación o el Estado se ha allanado a entregarla. Fue enfático al mencionar que los tribunales ya han determinado que ni la ley federal HIPAA ni el derecho a la intimidad son suficientes para justificar la confidencialidad de estos datos, por lo que un intento legislativo de restringir el acceso sería un retroceso incompatible con el orden constitucional vigente. Esta información, recalcó, ha sido crucial para investigaciones sobre el impacto de los huracanes Irma y María, el uso de fuerza policial, feminicidios, y políticas de salud pública.

Durante la sesión de preguntas por parte del Panel, el Profesor abordó otros temas relacionados con la efectividad del marco legal. Consideró positiva, aunque limitada, la propuesta de permitir sanciones administrativas de hasta \$18,000, pero advirtió que esa cifra podría ser un “costo asumible” por las agencias para evitar la divulgación. Relató un caso reciente en el que un tribunal impuso una sanción de \$62,000 a la Compañía de Turismo por incumplimiento reiterado.

Propuso que se permita la imposición de sanciones acumulativas hasta el cumplimiento efectivo, así como el reconocimiento de honorarios de abogados a la parte prevaleciente, como ocurre bajo la ley federal FOIA. Finalmente, denunció que ni el PAI ni las facultades de derecho del país fueron consultadas para emitir comentarios sobre el P. del S. 331, a pesar de su conocimiento técnico y experiencia acumulada. Aprovechó, además, para rechazar la propuesta del P. del C. 448 que trajo a colación la ponencia de la organización FURIA, que impondría una revisión administrativa como requisito previo para acudir al tribunal, lo cual, a su juicio, mantendría el control de la información en manos de la rama ejecutiva y obstaculizaría aún más el acceso efectivo. Para concluir, sostuvo que aprobar estos proyectos tendría efectos devastadores para el ecosistema democrático, la prensa libre, la investigación científica y la fiscalización ciudadana en Puerto Rico.

4. Issel Masses Ferrer, Sembrando Sentido (Anejo 7)

En el marco de la Semana del Gobierno Abierto, Issel Masses Ferrer compareció en representación de la organización Sembrando Sentido, como Directora Ejecutiva, para expresar su oposición al P. del S. 63. Su análisis estuvo enfocado tanto en la experiencia directa de su organización como en métricas internacionales de transparencia y advirtió que la aprobación del proyecto representaría un retroceso alarmante en el derecho constitucional de acceso a la información en Puerto Rico.

Uno de los aspectos más destacados de su intervención fue la referencia al análisis técnico e independiente realizado por el *Centre for Law and Democracy* (CLD), organización que mantiene el índice global de derecho a la información (*Right to Information Rating*). Este índice clasifica a más de 130 países y territorios según la calidad de sus leyes de acceso a la información. Según esa evaluación, si el P. del S. 63 fuera aprobado, Puerto Rico caería del puesto 96 al 106 entre las jurisdicciones evaluadas, posicionándose por debajo de países con serias restricciones de

libertad de expresión y acceso a la información como Honduras y Guinea. Esto implicaría un retroceso de diez posiciones en el ranking mundial y consolidaría a Puerto Rico lugar entre las jurisdicciones con legislaciones más débiles en todas las Américas. Masses Ferrer enfatizó que esta caída guarda relación con la orientación general del proyecto dado que, en lugar de fortalecer el acceso y la rendición de cuentas, institucionaliza prácticas de opacidad que ya se experimentan *de facto* en el país. A juicio de Sembrando Sentido, el proyecto transforma lo que debería ser un derecho fundamental en un proceso burocrático, frágil y poco accesible.

Además de este dato internacional, la ponente respaldó su oposición con datos empíricos que surgen del trabajo de Sembrando Sentido desde su fundación en 2020, los cuales incluyen más de 37 solicitudes formales de acceso a la información. Masses Ferrer explicó que las demoras en responder a solicitudes han sido la norma, con un tiempo promedio de 28 días y máximos que alcanzan 186 días. La organización ha tenido que recurrir al tribunal al menos en tres ocasiones para acceder a información clave. En su ponencia escrita, Sembrando Sentido provee una tabla que explica en detalle las distintas solicitudes que ha enviado. Véase Anejo 7, en las págs. 3-5.

En la ponencia, expuso cinco aspectos del proyecto que debilitarían aún más el derecho de acceso a la información pública. Primero, la eliminación de la exigencia de entregar la información en el formato solicitado por la persona, clave en el trabajo de Sembrando Sentido. Esto, ya que recibir datos en formatos no estructurados o escaneados afecta su utilidad para fines de fiscalización y análisis. Segundo, la permisión de que las agencias divulguen datos personales de quien solicita información, sin su consentimiento. Esta medida que socava el principio de confidencialidad y puede disuadir a ciudadanos y organizaciones de ejercer su derecho. Tercero, la nueva obligación de dirigir la solicitud directamente a la jefatura de la agencia o cuerpo legislativo, lo que impone una carga burocrática innecesaria y podría politizar aún más el proceso.

Cuarto, la ampliación significativa del plazo de respuesta permitido para las agencias, que duplica los tiempos actuales y otorgando margen para retener información bajo una noción de confidencialidad sin requerir una justificación clara ni mecanismos de revisión. Finalmente, se reduce el rol del poder judicial al limitar su intervención y se proponen sanciones por incumplimiento que son meramente simbólicas y poco efectivas para combatir una cultura persistente de opacidad.

Masses Ferrer presentó ejemplos concretos de la experiencia de Sembrando Sentido solicitando información pública. Por ejemplo, explicó que tras más de cinco meses sin respuesta por parte del Departamento de Educación lograron acceder a información a más de 6,000 documentos y decenas de certificaciones negativas tras acudir al tribunal. Asimismo, compartió su experiencia con el Departamento de Justicia, en relación con la creación del Registro de Personas Convictas por Corrupción y explicó que, si bien tras presentar una demanda se pudieron identificar más de 16,000 posibles perfiles de personas convictas por corrupción, solo diecinueve registros fueron entregados.

La ponente resaltó además la contradicción entre la precariedad del sistema de acceso a la información y el aumento exponencial del gasto gubernamental en contratos para servicios relacionados con informática y manejo de datos. Según datos de la Oficina del Contralor, estos contratos ascendieron de \$273 millones en 2016-2017 a \$778 millones en 2023-2024. A su entender, esto evidencia que no se trata de un problema de recursos sino de voluntad política y prioridades institucionales. Para culminar, Masses Ferrer advirtió que este proyecto no es una iniciativa aislada. Su contenido debe entenderse en conjunto con otros proyectos, como el P. del S. 331, que propone restringir aún más el acceso a datos históricos del Registro Demográfico. Ambos responden, según argumentó, a una lógica de retraimiento institucional frente al escrutinio

ciudadano, incompatible con una visión moderna de gobierno abierto. Sembrando Sentido reiteró su disposición a colaborar en la construcción de reformas participativas, pero enfatizó que no es aceptable retroceder en derechos adquiridos bajo el pretexto de “organizar” o “estandarizar” el acceso a la información.

Tras culminar su ponencia, Masses Ferrer recibió una pregunta del Panel sobre cómo el P. del S. 63 afectaría directamente el trabajo de organizaciones como la suya y el derecho de acceso a la información para la ciudadanía en general. En su respuesta, ésta subrayó que uno de los impactos más preocupantes es que se estaría normalizando la entrega de información en formatos poco útiles, lo que en la práctica obstaculiza investigaciones y esfuerzos de fiscalización. Señaló que actualmente, con la Ley 141, ya enfrentan barreras operacionales significativas, por lo que las enmiendas propuestas no solo no resuelven los problemas existentes, sino que los agravan. Además, resaltó que el P. del S. 63 crearía un escenario más vulnerable para la parte solicitante, en especial por la disposición que permitiría la divulgación de su identidad. Indicó que esto desincentivaría solicitudes legítimas, en particular aquellas que provienen de personas o comunidades que temen represalias. Afirmó que esa posibilidad ya ha generado preocupación entre sus aliados, especialmente en casos de información sensible relacionada con corrupción o políticas públicas ineficaces.

En cuanto al rol del tribunal, Masses Ferrer expresó que el acceso a la justicia para hacer valer este derecho ya es limitado bajo el marco actual, pero con el P. del S. 63 se debilitarían aún más las garantías mínimas. Desde su experiencia directa, señaló que solo han acudido al tribunal en circunstancias extremas, después de agotar todas las vías posibles, y que el proceso judicial es costoso, lento y no accesible para muchas personas u organizaciones. Finalmente, reiteró que los cambios propuestos por el proyecto no surgen de un proceso participativo ni transparente. Enfatizó

que las reformas necesarias deben construirse con aportaciones multisectoriales y en función del interés público, no desde una lógica que privilegie la discrecionalidad institucional. A su juicio, lo que se necesita no es un nuevo obstáculo normativo, sino una implementación más rigurosa, accesible y efectiva de la ley existente.

5. Lcda. Lolimar Escudero Rodríguez, American Civil Liberties Union, Capítulo de Puerto Rico (Anejo 8)

En representación de la American Civil Liberties Union de Puerto Rico (ACLU) , la Lcda. Lolimar Escudero Rodríguez, como abogada de política pública, presentó una ponencia en oposición al Proyecto del Senado 63 argumentando que la medida propuesta representa un grave retroceso para el derecho constitucional de acceso a la información pública. La ponencia comenzó recordando que este derecho no es una simple herramienta administrativa, sino un componente esencial de la democracia participativa, garantizado por la Constitución de Puerto Rico y afirmado por múltiples precedentes del Tribunal Supremo.

La ACLU advirtió que, de aprobarse el P. del S. 63, se duplicarían los plazos de respuesta de las agencias, lo que tendría el efecto de dilatar sustancialmente el acceso a información pública. Esta extensión, lejos de solucionar deficiencias administrativas, obstaculizaría investigaciones, imposibilitaría fiscalización oportuna y empujaría a solicitantes a procesos judiciales costosos y lentos. Afirmó que convertir asuntos urgentes en académicos mediante la dilación institucional es incompatible con el derecho de la ciudadanía a supervisar al Gobierno en tiempo real. Como ejemplo concreto, detalló una serie de solicitudes de información realizadas por la ACLU, en conjunto con el CAAPR y Amnistía Internacional, a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) en septiembre de 2024. Las solicitudes buscaban obtener documentos relacionados con la observación electoral, el presupuesto asignado para estos fines, y la depuración de listas de electores conforme al Artículo 5.19 del *Código Electoral de Puerto Rico de 2020*. La CEE y la OAT nunca proveyeron

la información solicitada, lo que llevó a la ACLU a presentar un recurso de *mandamus* ante el Tribunal de Primera Instancia. Aunque el tribunal falló a favor de la ACLU en diciembre de ese año, al momento de celebrarse la vista aún no se había recibido la información de forma completa. Para Escudero Rodríguez este caso demuestra cómo, incluso bajo la ley actual, el acceso efectivo a información es problemático. Por tanto, extender los plazos para responder lo haría aún más inefectivo.

En su ponencia, la ACLU señaló otros aspectos negativos del proyecto, como el requisito de notificar solicitudes a múltiples funcionarios, lo cual puede invalidar gestiones legítimas por fallas menores. Consideró igualmente problemática la eliminación del derecho del solicitante a pedir la información en el formato más accesible, una garantía esencial para el ejercicio pleno de este derecho. Por otro lado, cuestionó que el proyecto proponga penalidades fijas por incumplimiento, advirtiendo que algunas agencias podrían prever el pago de multas como una opción presupuestaria para no divulgar información, sin que esto implique consecuencias reales. Para la ACLU, las sanciones deben ser discrecionales y estar en manos del tribunal. Como alternativa, Escudero Rodríguez propuso una serie de medidas estructurales para mejorar la capacidad del Gobierno para atender solicitudes sin lesionar derechos fundamentales. En específico, abogó por una inversión sostenida en personal capacitado para manejo de solicitudes; la digitalización de archivos y creación de plataformas de acceso público (citando ejemplos exitosos en Colombia, México, California y Nueva York); el establecimiento de protocolos diferenciados para solicitudes simples y complejas; y una supervisión efectiva por parte de la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental. Todas estas medidas, sostuvo, fortalecerían la cultura de transparencia sin necesidad de extender los plazos ni restringir derechos adquiridos. La ACLU culminó su ponencia reafirmando que el acceso a la información no es un

privilegio condicionado por eficiencia administrativa, sino un derecho inalienable que sustenta la confianza ciudadana en las instituciones. Por ello, instaron al rechazo del P. del S. 63 y a trabajar por una reforma verdadera que refuerce la transparencia gubernamental.

Durante la sesión de preguntas, el Panel solicitó a Escudero Rodríguez que abundara en los ejemplos concretos sobre cómo el P. del S. 63 podría entorpecer el acceso a información pública desde la experiencia de la ACLU. En su respuesta, la ponente reiteró que su organización ha enfrentado casos en los que, incluso acudiendo al tribunal y obteniendo sentencias favorables, las agencias continúan sin cumplir plenamente con su obligación de divulgar la información solicitada. Mencionó, entre otros, el litigio contra la CEE, donde a pesar de una orden judicial, el acceso a ciertos documentos aún no se ha obtenido completamente aún meses después. Escudero Rodríguez aprovechó esta sesión para señalar que la ACLU no ha sido convocada recientemente a ningún espacio legislativo formal para discutir propuestas de política pública en torno al acceso a la información ni de otros asuntos. Esta omisión, subrayó, es sintomática de una falta de voluntad para incluir voces críticas y expertas en el proceso de formulación legislativa. En su opinión, la falta de participación deliberativa es parte del mismo patrón que permite que se presenten medidas regresivas como el P. del S. 63 sin escrutinio ciudadano real. Finalmente, reiteró que el verdadero cambio requiere voluntad política, mecanismos de fiscalización y una apertura genuina a la participación de la sociedad civil.

6. Lcdo. Oscar J. Serrano, Centro de Periodismo Investigativo (Anejo 9)

El periodista Oscar J. Serrano, en representación institucional del CPI, compareció a la vista ciudadana y expresó su oposición a los Proyectos del Senado 63 y 331, por considerarlos medidas legislativas que erosionan el derecho constitucional de acceso a la información pública y afectan el estado general del acceso a la información pública en Puerto Rico. Su exposición durante la vista no se limitó a repetir los planteamientos de la ponencia escrita sometida, sino que

contextualizó ambos proyectos dentro de una trayectoria más amplia de opacidad institucional y obstáculos sistémicos a la fiscalización periodística. Para fines de este Informe, se resume a continuación la ponencia escrita del CPI y luego los comentarios que hizo Serrano durante la vista pública ciudadana. En términos generales, Serrano hizo hincapié en que ambos proyectos introducen trabas arbitrarias, carentes de justificación legítima, y que su verdadero efecto, y posiblemente su intención, es entorpecer la fiscalización ciudadana y periodística del gobierno.

Sobre el P. del S. 63, denunció que parte de una premisa errónea: que el acceso a la información puede restringirse por ley ordinaria, cuando en realidad se trata de un derecho de rango constitucional. El proyecto propone, entre otras cosas, duplicar los términos de entrega de información, imponer requisitos adicionales de notificación a jefes de agencia y crear sanciones limitadas que resultan simbólicas. Además, permitiría a las agencias decidir el formato en que entregan la información y exigir tanto dirección postal como correo electrónico a los solicitantes, debe verse como medidas innecesarias y excluyentes. Según el CPI, lejos de representar una mejora, estas propuestas invalidan principios fundamentales de transparencia y contravienen el diseño original de la ley.

En cuanto al P. del S. 331, el CPI argumentó que su efecto sería clausurar el acceso público a datos fundamentales sobre nacimientos, defunciones y matrimonios. El proyecto establecería una presunción de confidencialidad total sobre esta información, ignorando múltiples precedentes judiciales que han afirmado su carácter público. Además, plantea una redefinición restrictiva del concepto de “parte interesada”, que limita drásticamente quién puede solicitar documentos. El CPI denunció que esta iniciativa se sostiene en falacias de una presunta amenaza de robo de identidad, una tergiversación de la protección bajo la ley HIPAA, y una supuesta falta de regulación vigente, todas refutadas por experiencia jurídica y casos ganados por el CPI. Destacó que la información

del Registro Demográfico ha sido clave para descubrir verdades trascendentales como el número real de muertes tras el huracán María, fallas en el Registro Electoral y tendencias de salud pública durante la pandemia. Para el CPI, ambas medidas reflejan una tendencia legislativa preocupante que pretende utilizar el aparato legal para institucionalizar la opacidad gubernamental. La organización instó a que cualquier reforma al marco legal vigente se construya sobre procesos participativos como los que se llevaron a cabo durante el cuatrienio anterior, y no desde la exclusión de sectores expertos y ciudadanos.

Durante su intervención en la vista pública ciudadana, además, Serrano ofreció un testimonio sobre el estado general del acceso a la información pública en Puerto Rico. Comenzó su intervención recordando que lleva más de dos décadas cubriendo temas de gobierno y haciendo periodismo investigativo, y que durante ese tiempo ha sido testigo de una tendencia preocupante: la burocratización deliberada del acceso a la información, usada como escudo para evadir el escrutinio público. Según Serrano, estas medidas no responden a necesidades administrativas reales, sino a una lógica de poder que busca limitar la capacidad de la ciudadanía y la prensa para cuestionar decisiones gubernamentales. Recalcó que el P. del S. 63 establece una estructura que privilegia a las agencias por encima del público solicitante. Desde su experiencia directa, explicó que ya hoy se enfrenta a demoras excesivas, respuestas evasivas, o la práctica común de simplemente ignorar solicitudes. El proyecto, afirmó, legaliza ese patrón de incumplimiento y otorga herramientas adicionales para justificarlo: términos más amplios, requisitos formales innecesarios, y una posibilidad real de “jugar con el reloj institucional” para vencer la voluntad del solicitante. Sobre el P. del S. 331, señaló que esa medida tendría implicaciones catastróficas para la fiscalización ciudadana y recordó que fue precisamente gracias a esos datos que el CPI pudo

investigar y revelar el verdadero número de muertes tras el huracán María, desmintiendo la narrativa oficial.

Más importante aún, Serrano cuestionó directamente la motivación detrás de ambos proyectos: “¿Qué se quiere ocultar?” Para él, el marco normativo propuesto no es solo técnico ni administrativo, sino ideológico. Planteó que legislar bajo la lógica de la desconfianza al público y el blindaje institucional no fortalece al gobierno, sino que lo debilita frente a sus verdaderos fines democráticos. También criticó la falta de apertura del proceso legislativo, señalando que ni el CPI ni otras organizaciones con peritaje fueron convocadas formalmente a vistas públicas para discutir los proyectos, en particular el P. del S. 331 que para la fecha de las vistas había sido aprobado por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Por eso, subrayó, esta vista ciudadana organizada por el Colegio y otras entidades se convirtió en un espacio esencial de deliberación que no ofreció la Legislatura. Finalizó su exposición con un llamado a la acción: reconstruir un andamiaje legal y administrativo que esté al servicio del interés público, y no del encubrimiento institucional.

7. Eva Prados, Directora Ejecutiva, Comisión Ciudadana Para la Auditoría Integral de la Deuda Pública (Anejo 10)

La directora ejecutiva de la Comisión Ciudadana para la Auditoría Integral de la Deuda Pública (Comisión), la Lcda. Eva Prados, ofreció un análisis crítico sobre los efectos adversos que tendrían los Proyectos del Senado 63 y 331 sobre el derecho de acceso a la información pública, particularmente en el contexto de fiscalización de la deuda gubernamental. La Comisión es una entidad no gubernamental, no partidista y multisectorial, fundada tras la creación de la comisión oficial por Ley 97-2015 (posteriormente derogada), e integrada por abogados, economistas, CPA, estadísticos, planificadores y representantes de sectores sociales comprometidos con auditar de forma integral la deuda pública. Desde su experiencia liderando procesos de auditoría ciudadana,

Prados destacó cómo el acceso a documentos oficiales ha sido esencial para poder identificar irregularidades y posibles ilegalidades en la gestión fiscal del gobierno. Desde su fundación, la Comisión ha sometido solicitudes de información a 22 agencias gubernamentales, y ha presentado al menos 7 demandas por falta de respuesta, incluyendo *mandamus* y recursos especiales bajo la Ley 141.

Prados contextualizó su intervención recordando que, tras la aprobación de la ley PROMESA y la imposición de la Junta de Control Fiscal, se ha restringido de manera significativa la capacidad del pueblo para entender cómo se administra el dinero público. En ese marco, denunció que las agencias gubernamentales, incluyendo la propia Junta, han usado como excusa la “complejidad” de las solicitudes o la falta de recursos para negar o demorar el acceso a información clave. El P. del S. 63, advirtió, institucionalizaría esas malas prácticas al extender los términos de entrega, imponer requisitos adicionales, y eliminar derechos fundamentales del solicitante, como exigir que la información sea entregada en formato accesible. En particular, cuestionó que extender el término de respuesta hasta 40 días laborables (casi dos meses) facilitaría la dilación injustificada y permitiría que las agencias entreguen respuestas parciales para aparentar cumplimiento. Asimismo, advirtió que requerir notificar al jefe de agencia puede resultar en rechazos por tecnicismos, y que eliminar el derecho a solicitar formatos accesibles abriría la puerta a excusas sobre digitalización que refuerzan la ineficiencia estructural. En cuanto al P. del S. 331, Prados alertó que restringir el acceso a los datos del Registro Demográfico tendría consecuencias graves para quienes investigan la relación entre deuda, políticas públicas y demografía. Explicó que datos como nacimientos, defunciones y migración interna han sido utilizados por la Comisión y otros sectores para demostrar los efectos sociales del endeudamiento público, la austeridad y la

mala planificación gubernamental. En particular, señaló que cerrar el acceso a esta información sería “dar un golpe a la transparencia estructural que necesita una democracia real”.

Prados también cuestionó la legitimidad del proceso legislativo que dio paso a estos proyectos. Indicó que ni su organización ni otras con trayectoria en auditoría y transparencia fueron convocadas a vistas públicas legislativas, lo que a su juicio revela una intención de legislar “a espaldas del país”. Subrayó que la Comisión ha enfrentado durante años la renuencia de agencias como el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), y el propio Gobierno Central, para entregar documentos básicos como contratos, informes de ingresos y pagos de deuda. En muchos casos, dijo, la única vía para obtener datos ha sido por medio de filtraciones, acceso indirecto o litigios extensos. Culminó su intervención haciendo un llamado a frenar ambos proyectos de ley por ser medidas regresivas que profundizan la cultura de opacidad en el país. Recalcó que el acceso a la información es un elemento estructural de la democracia, en muchos casos más crucial que el derecho al voto, pues sin transparencia gubernamental no hay participación ni rendición de cuentas efectivas. “Nos están pidiendo que paguemos una deuda sin saber qué ni a quién debemos”, denunció, subrayando la urgencia de fortalecer, no debilitar, las herramientas ciudadanas para auditar la gestión pública.

V. HALLAZGOS

Las vistas públicas ciudadanas fueron abiertas a cualquier organización o individuo que deseara expresarse sobre las medidas. A partir de las expresiones de cada una, el Panel recopiló los siguientes hallazgos en cuanto al impacto y sentir público sobre las medidas.

1. Los Proyectos del Senado 63 y 331 obstaculizarán el acceso a información pública y agravarán el problema existente de falta de transparencia gubernamental

Según expuesto en los resúmenes anteriores, existe un consenso de amplio y tajante rechazo a las medidas legislativas evaluadas durante las vistas públicas ciudadanas. Todas las

personas y organizaciones que comparecieron coincidieron en que los Proyectos del Senado 63 y 331 no fortalecerían y, por el contrario, debilitarían las protecciones legales en materia de transparencia gubernamental. Sin embargo, las ponencias reflejaron que la Ley 141 y sus disposiciones vigentes no han sido efectivas. Esto se debe a falta de cumplimiento y voluntad institucional. Para sustentar estas aseveraciones, las personas y organizaciones ponentes presentaron múltiples datos y estadísticas que evidenciaron el deterioro en la implementación de mecanismos efectivos para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Por ejemplo, Sembrando Sentido destacó que el tiempo promedio de respuesta a solicitudes actualmente es de 28 días, con casos que han tomado hasta 186 días, a pesar de que la Ley 141 cuenta con términos menores a los que proponen las medidas discutidas. Conforme a un estudio del CLD, en el índice global de derecho de acceso a la información Puerto Rico ocupa el lugar número 96. Esta organización proyecta que la aprobación del P. del S. 63 agravaría aún más la percepción internacional sobre la transparencia en el país, bajándonos al lugar número 106.

Por su parte, el PAI expuso que, previo a la Ley 141, las agencias responden un 47.6% de las solicitudes de acceso a información. Ese número cayó al 33% luego de su aprobación. Es decir, la aprobación de Ley 141 vigente tuvo el efecto de obstaculizar acceso. Además, señaló que el tiempo promedio de respuesta aumentó de 26 a 39.2 días laborables, lo que confirma un deterioro estructural en el cumplimiento gubernamental. Por ende, aumentar el tiempo de respuestas de las agencias empeoraría el cumplimiento del gobierno con su deber constitucional de divulgar información pública. En conclusión, a pesar de que la legislación vigente no promueve el acceso a la información adecuadamente, las medidas propuestas tendrán el efecto de agravar la situación.

2. Los Proyectos del Senado 63 y 331 tendrán un impacto negativo en comunidades vulnerables y la fiscalización de la gestión gubernamental.

Por otra parte, existe una preocupación real sobre los efectos que tendrán estos proyectos en comunidades vulnerables y en el ejercicio de la fiscalización ciudadana sobre la gestión del Gobierno de Puerto Rico. Específicamente, las organizaciones Kilómetro Cero y el Observatorio de Equidad de Género denunciaron que clasificar como confidenciales las bases de datos sobre causas de muerte impedirá el desarrollo de investigaciones críticas sobre feminicidios, uso de fuerza policial y muertes bajo custodia. Estas alertaron, usando de ejemplo sus informes y estudios, que la aprobación del P. del S. 331 puede “borrar a las víctimas” de la esfera pública, lo que limita la rendición de cuentas y profundiza la impunidad institucional cuando se trate de víctimas de sectores o comunidades vulnerables. Otras organizaciones, como Vínculo Animal PR y FURIA, enfatizaron que el P. del S. 63 generan obstáculos y excluyen *de facto* a sectores vulnerables que carecen de vivienda estable o que residen en zonas rurales desconectadas, porque impone nuevos requisitos burocráticos que afectan a personas sin dirección física o sin conectividad.

3. El Proyecto del Senado 63 limita la capacidad de los Tribunales para imponer sanciones disuasivas efectivas.

Asimismo, otro punto de consenso entre la mayoría de las organizaciones comparecientes fue la necesidad de establecer sanciones efectivas por incumplimiento de las obligaciones de acceso a la información. Si bien se reconoció que el P. del S. 63 incorpora por primera vez una figura de sanción administrativa, se estimó que el límite de \$18,000 es insuficiente para ser un mecanismo disuasivo efectivo. A modo de ejemplo, el PAI relató un caso reciente en que un tribunal impuso una multa de \$62,000 a una agencia por incumplir con la entrega de información. Por consiguiente, el consenso de varios ponentes es que este tipo de sanción judicial debe mantenerse y fortalecerse para evitar que las multas se conviertan en un “costo asumible” por las agencias. Además, se sugirió añadir la imposición de honorarios a favor de la parte prevaleciente en litigios de acceso a la información, como ocurre bajo la ley federal. Esto para fomentar más

litigios de interés público y fortalecer la fiscalización ciudadana, sin que suponga una carga económica onerosa ejercer esos derechos.

4. El trámite legislativo de los Proyectos del Senado 63 y 331 ha sido defectuoso y requiere amplia participación ciudadana.

Otro hallazgo importante fue la preocupación compartida por las personas y organizaciones ponentes sobre la exclusión de voces expertas y personas interesadas en el proceso legislativo. Varias organizaciones y personas de la academia—en particular, el Dr. Avilés de Kilómetro Cero, Figueroa del Observatorio de Género; el Prof. Torres Asencio del PAI; la Lcda. Escudero de la ACLU, y Masses Rivera de Sembrando Sentido—denunciaron que no fueron convocadas a vistas públicas ni se les solicitó opinión técnica previo a la radicación o aprobación de los proyectos. En particular, señalaron que el P. del S. 331 fue aprobado en comisión sin celebrar vistas públicas ni considerar ponencias previas, a pesar de que tribunales ya han rechazado las propuestas contenidas en dicho proyecto. Esta exclusión deliberativa fue criticada como un retroceso antidemocrático, en contravención de los principios de participación ciudadana y deliberación informada.

5. El Proyecto de la Cámara 448 abona al problema de los Proyectos del Senado 63 y 331 por lo que también debe ser rechazado.

Por último, la organización FURIA y el PAI trajeron a colación el P. de la C. 448 y advirtieron que este agotar una vía administrativa antes de acudir al tribunal en casos de acceso a información. Según las personas y organizaciones ponentes, esta medida sufre de los mismos vicios que el P. del S. 63 y debe ser rechazado, por imponer una dilación innecesaria que fortalecería el control de la Rama Ejecutiva sobre un derecho que debe estar protegido constitucionalmente, además de dificultar el acceso a la justicia de quienes enfrenten trabas institucionales por parte del gobierno.

VI. RECOMENDACIONES

A base de los hallazgos esbozados, este Panel recopiló las siguientes recomendaciones respecto a cada medida:

1. Proyecto del Senado 63

- Se recomienda rechazar el P. del S. 63. Este representa un retroceso sustancial al derecho de acceso a la información pública.
- Se urge a que cualquier propuesta legislativa que busque enmendar la Ley 141 o de otra forma incidir sobre este derecho constitucional afirmativo debe:
 - Mantener o reducir los términos actuales para responder solicitudes (10 días laborables);
 - Eliminar requisitos formales innecesarios, como la notificación a múltiples funcionarios y la invalidación de solicitudes por errores técnicos;
 - Preservar el derecho a recibir información en el formato solicitado, especialmente para garantizar accesibilidad;
 - Promover la digitalización de documentos en las agencias y creación de plataformas de acceso público y establecer la obligación de publicar en línea los documentos ya divulgados mediante solicitudes previas;
 - Invertir, de forma sostenida, en personal capacitado para manejo de solicitudes de información;
 - Establecer protocolos diferenciados para solicitudes de información simples y complejas;
 - Designar a una entidad gubernamental independiente para que fiscalice el cumplimiento y la ejecución del marco normativo legal de acceso a la información;

- Establecer un régimen sancionador efectivo, que incluya sanciones individuales a funcionarios que obstruyan o dilaten la entrega de información pública;
- Reforzar el rol de los tribunales como garantes de dicho derecho constitucional. Esto incluye reforzar su discreción para acortar términos para que el Gobierno responda a reclamos que involucren solicitudes de información de alto interés público.
- Se recomienda abrir un proceso participativo e inclusivo para cualquier futura reforma a la Ley 141, que incorpore a organizaciones especializadas, periodistas, la academia y las comunidades.

2. Proyecto del Senado 331

- Se recomienda rechazar P. del S. 331 en su totalidad. Este restringe de manera injustificada e innecesaria el acceso a información y documentación pública que produce y custodia el Registro Demográfico de Puerto Rico, la cual es esencial para el análisis científico y la fiscalización en la gestión gubernamental.
- Se urge que cualquier enmienda a la Ley 24 debe permitir y facilitar el acceso a información estadística pública para organizaciones que trabajan temas de salud pública, violencia, género, periodismo investigativo y justicia social. La meta debe ser preservar la función pública del Registro Demográfico, garantizando que su producción de información continúe siendo accesible bajo los principios constitucionales y democráticos de la transparencia.

VII. CONCLUSIÓN

Las vistas públicas ciudadanas celebradas en el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico ofrecieron un espacio necesario, y que no se hizo disponible por la Asamblea Legislativa. Fue un espacio para que personas expertas, organizaciones comunitarias, defensoras

de derechos humanos, periodistas y académicas expresaran su oposición en torno a los Proyectos del Senado 63 y 331. Las ponencias presentadas coincidieron en que estas medidas, lejos de fortalecer el marco legal vigente, representan retrocesos significativos para el derecho constitucional de acceso a la información pública en Puerto Rico.

El consenso fue claro: cualquier cambio legislativo debe orientarse a ampliar el acceso, reforzar la fiscalización pública, y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado. Las propuestas actuales, sin embargo, añaden trabas burocráticas, y formalismos que reducen el poder ciudadano de fiscalizar, y limitan el acceso a datos fundamentales para la participación democrática. Además, la falta de información clave limita el funcionamiento efectivo de los grupos que ofrecen apoyo y servicios a la ciudadanía; y afecta el desarrollo de protocolos, guías y manuales para atender problemáticas sociales. También, pondrán en desventaja a los grupos de la sociedad civil que proponen cambios, y trabajan en colaboración con estructuras gubernamentales para la creación de mecanismos viables y adecuados que atiendan las necesidades de las diversas comunidades y sectores en Puerto Rico.

No podemos dejar a un lado, la importancia de la participación ciudadana en el trámite legislativo. Esta enriquece la evaluación de las medidas que se convierten en ley. Sin embargo, la falta de vistas públicas, cónsona y en conjunto con la obstaculización del acceso a información pública coarta el derecho de las personas a participar de manera informada en procesos deliberativos y cruciales que inciden en la convivencia social, la protección de sus derechos y la obtención de servicios esenciales, entre otros.

A la luz de los insumos recibidos, se debe abrir un proceso de diálogo genuino, amplio y participativo, que reconozca la experiencia acumulada de quienes han ejercido el derecho de acceso a la información en la práctica. Solo así será posible construir un marco legal robusto y

coherente con los principios de transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas que reclama y merece el pueblo de Puerto Rico.